



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 117 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos; cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 52/123, de 12 de diciembre de 1997, sobre la promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó al Secretario General a que pusiera a disposición de los gobiernos que los solicitasen los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afectasen o pudiesen afectar a las minorías; pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; instó a todos los órganos creados

en virtud de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos, tuvieran debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; exhortó a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran prestando atención a las situaciones que afectasen a las minorías, y alentó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que siguieran contribuyendo a la promoción y a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

2. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución. Este informe se presenta a la Asamblea General atendiendo esa petición.

II. Servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías

* A/54/150.

3. El programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos tiene como objetivo asistir a los gobiernos que así lo soliciten en la promoción y la protección de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el regional. En lo relativo a la protección de las minorías, los gobiernos pueden solicitar los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías.

4. Aunque en el período que se examina no haya habido ninguna petición concreta de asistencia en el ámbito de la protección de las minorías, se han emprendido varios proyectos en esta esfera, principalmente con miras al fortalecimiento de las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos y la capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los juristas y los miembros de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales. A continuación se reseñan algunos proyectos que, indirectamente, hacen aumentar el respeto de los derechos de las minorías: en Letonia se ha brindado asistencia para el funcionamiento efectivo de la Oficina Nacional de Derechos Humanos, en Sudáfrica se han brindado servicios de expertos especializados a instituciones fundamentales como la Comisión de derechos humanos para la restitución de los derechos sobre la tierra y el Ministerio de Seguridad y Vigilancia, en Armenia se ha organizado un seminario para las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y talleres para funcionarios del Gobierno, organizaciones no gubernamentales, educadores y juristas, en Eslavonia oriental y en Croacia se ha brindado capacitación en materia de derechos humanos a los organismos nacionales de policía, en Azerbaiyán se ha brindado asistencia práctica al Parlamento y a los ministerios competentes para que se formule un plan de acción nacional en la esfera de los derechos humanos y se cree una institución nacional de derechos humanos, y en la Federación de Rusia se ha organizado un seminario nacional de capacitación para las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y el Gobierno, que versó sobre el sistema de tratados relativos a los derechos humanos.

III. Cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los organismos y los programas de las Naciones Unidas en actividades relacionadas con la promoción y la protección de las minorías

5. Durante el período que se examina, la colaboración y la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los organismos y los programas de las Naciones Unidas se ha fortalecido en el marco del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Durante los períodos de sesiones cuarto y quinto del Grupo de Trabajo, celebrados del 25 al 29 de mayo de 1998 y del 25 al 31 de mayo de 1999, respectivamente, varios organismos explicaron sus actividades a los participantes.

6. La labor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con el ejercicio de los derechos de las minorías se centró en las normas internacionales del trabajo y su verificación, la asistencia técnica y la Declaración de la OIT relativa a Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Se mencionó la publicación de la OIT acerca de la acción afirmativa en el empleo de minorías étnicas. Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la esfera de la protección de las minorías abarcaron el programa de la UNESCO sobre la cultura de paz, la promoción del pluralismo lingüístico, la educación para la paz y el diálogo intercultural y la preservación del patrimonio común de la humanidad, en particular las culturas tradicionales y populares de las minorías. Entre las actividades pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estuvieron la redacción y la promulgación de legislación en materia de nacionalidades, la asistencia para que las personas planteen sus reivindicaciones, la capacitación de funcionarios y empleados del gobierno y el tratamiento de las causas fundamentales de los desplazamientos de la población. La labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se centró en particular en la promoción de la Convención sobre los Derechos del Niño, y entre otros, de su artículo 30, relativo al fomento y a la protección de los derechos de los niños de las minorías. Esta labor de promoción se está llevando a cabo tanto en las escuelas como en los medios de información y comprende estudios sobre los niños y las familias que pertenecen a minorías

étnicas, así como el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los proyectos educativos para la tolerancia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) se está ocupando de los principios básicos de los derechos humanos fundamentales como la igualdad, la dignidad, la no discriminación y la universalidad. Por consiguiente, uno de los principales objetivos de la OMS es atender las necesidades en materia de salud de los desfavorecidos y de aquellos ya de por sí vulnerables a la discriminación, como es el caso de las minorías.

7. En los informes correspondientes a los períodos de sesiones cuarto y quinto del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1998/18 y E/CN.4/Sub.2/1999/21) se consignan en más detalle las actividades de los organismos.

IV. Organismos creados en virtud de tratados

8. Durante el período que se examina, los comités de las Naciones Unidas siguieron supervisando el respeto por los Estados partes de los derechos específicos de las minorías que se contemplan en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos se encuentran el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho de las personas pertenecientes a minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma; los artículos 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos al derecho a la educación y a participar en la vida cultural; los artículos 2, 5 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativos a, respectivamente, la acción afirmativa en relación con los grupos que han sido víctimas de prácticas discriminatorias, la eliminación de la discriminación racial sin distinción de origen nacional o étnico, y las medidas eficaces en las esferas de la enseñanza, la educación y la cultura para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos; y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a los derechos de los niños pertenecientes a las minorías.

9. Basándose en los informes recibidos de los Estados partes, los comités encargados de supervisar la aplicación efectiva de estos instrumentos internacionales, a saber, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de

los Derechos del Niño, formularon observaciones finales con respecto de la aplicación de los derechos específicos de las minorías. En particular, los comités encomiaron a los Estados partes por las medidas que habían adoptado en la esfera de la protección de las minorías, destacaron diversos temas de preocupación en relación con los informes y formularon recomendaciones en las que se exhortaba a los gobiernos correspondientes a que remediaron la situación.

10. En sus observaciones finales, los comités acogieron con beneplácito que los Estados partes hubieran adoptado medidas constitucionales, legislativas y administrativas para velar por el respeto de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, en particular de su derecho a cultivar su idioma y tener su propia vida cultural; que existieran juntas consultivas para los asuntos de las minorías; que se reconociera el derecho de los alumnos de primaria y secundaria a educarse en su idioma materno; que hubiera aumentado la participación de las minorías en las instituciones políticas, administrativas y culturales y que se hubieran concertado tratados bilaterales entre los Estados para proteger a sus grupos minoritarios respectivos. En relación con las disposiciones en materia de no discriminación que figuran en los instrumentos internacionales, los comités acogieron con beneplácito la promulgación en varios Estados de legislación contra la discriminación; las medidas positivas que han adoptado varios Estados en la esfera de la reforma legislativa para combatir las diversas formas de discriminación racial contra los grupos étnicos; las políticas de acción afirmativa que se han adoptado en relación con algunas comunidades étnicas; la enseñanza de los niños y los adolescentes y las campañas de sensibilización de la opinión pública con miras a fomentar la tolerancia y la apertura hacia las minorías étnicas; y la prevención de la discriminación contra los niños por razón de su origen étnico.

11. En relación con varios informes de los Estados partes, los comités expresaron su preocupación por que varios Estados partes niegan la existencia de grupos minoritarios en su territorio, la destrucción de tierras que han pertenecido tradicionalmente a grupos minoritarios, la falta de enseñanza en los idiomas minoritarios y el uso exclusivo del idioma nacional en la vida pública. En relación con la discriminación racial, los comités manifestaron su preocupación por que siga discriminándose en la práctica a los miembros de algunos grupos minoritarios en esferas como la vivienda, la salud y el empleo, por que se esté negando la ciudadanía a muchos grupos minoritarios y por la persistencia del odio racial y los actos violentos contra personas que pertenecen a grupos minoritarios.

12. En sus observaciones finales, los comités pertinentes recomendaron a los Estados partes que se superaran a las actitudes racistas y que los gobiernos tomaran cartas cuando advirtieran indicios de discriminación, que se facilitara la enseñanza en los idiomas de las minorías, que se velara por el derecho de los miembros de las comunidades minoritarias a la identidad cultural y a los medios de vida tradicionales, que a las personas que pertenecen a minorías se les dispensara el mismo trato que a la mayoría, que se alentara la participación de las minorías en la formulación, la organización y el funcionamiento del sistema educativo, en particular en el nivel secundario y superior, así como la capacitación de profesores de idiomas minoritarios en los establecimientos públicos, que se ofreciera educación gratuita y obligatoria, que se respetaran plenamente los derechos de todos los grupos minoritarios en cuanto a su participación en la vida política y económica nacionales y a practicar y transmitir su cultura, y que se reforzaran las medidas para impedir la discriminación contra los niños pertenecientes a las minorías.

13. Se consignan más detalles en los informes más recientes del Comité de Derechos Humanos¹, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³, y el Comité de los Derechos del Niño⁴.

Comentario general respecto del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

14. En su 66º período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos completó su examen del comentario general respecto del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la libertad de circulación. El Comité aprobará oficialmente el texto del comentario general en su 67º período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 18 de octubre al 5 de noviembre de 1999.

15. El comentario general ofrece una interpretación del artículo 12 sobre el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente y a escoger libremente su residencia, el derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, y la prohibición de que se le prive arbitrariamente a las personas del derecho a entrar en su propio país.

16. Varias de las cuestiones tratadas en el comentario general se refieren expresamente a los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El Comité ha sostenido, por ejemplo, que debe considerarse que un extranjero

que haya entrado en un Estado ilegalmente pero que luego haya regularizado su situación se encuentra legalmente en el territorio y, por consiguiente, disfruta de los mismos derechos que los nacionales. Se ha interpretado también que el artículo 12 supone el derecho a residir en el lugar que uno elija dentro del territorio, lo que lleva implícita la protección contra todo tipo de desplazamiento interno forzado, exclusión y expulsión. La libertad de circulación, sin embargo, puede restringirse con respecto al deseo de residir en regiones habitadas por comunidades minoritarias. Además, no se puede limitar el derecho a la libertad de circulación por razones de diferencias de ningún tipo, en particular de idioma, religión u origen nacional o social. Por último, el derecho a entrar en el propio país significa que quedan prohibidos los traslados forzados de la población o la expulsión en masa a otros países y que un Estado parte no puede prohibir arbitrariamente el regreso de una persona a su país privándola de su nacionalidad o expulsándola a otro país.

V. Relatores especiales y representantes especiales

Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa

17. El Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, Abdelfattah Amor, en su informe sobre los incidentes y las actividades de los gobiernos que tuvieron lugar en todas partes del mundo y que no se ajustaran a las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/1999/58 y Add.1 y 2), siguió proporcionando información con respecto a los derechos de las minorías a profesar y practicar su propia religión.

18. En su informe, el Relator Especial clasificó las comunicaciones recibidas durante el período examinado según las categorías siguientes:

a) Violaciones del principio de no discriminación en materia de religión y convicciones: *Islam*: Afganistán; *Cientología*: Alemania; *no musulmanes*: parte septentrional de Chipre; *iglesias protestantes*: España; *sunnitas*: República Islámica del Irán; *y minorías religiosas distintas de la Iglesia ortodoxa rusa*: Turkmenistán;

b) Violaciones del principio de tolerancia en materia de religión y convicciones: *Islam*: Afganistán, Bulgaria, Myanmar; *Testigos de Jehová*: Azerbaiyán,

Bulgaria; *cristianos*: Azerbaiyán, Bulgaria, Egipto, Malasia, Myanmar, Sri Lanka; *no musulmanes*: parte septentrional de Chipre; *sunnitas*: República Islámica del Irán; *iglesias protestantes*: México, Sri Lanka; *hinduismo*: Sri Lanka; *minorías religiosas distintas de la Iglesia ortodoxa rusa*: Turkmenistán;

c) Violaciones contra la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o convicciones: *Baha'íes*: República Islámica del Irán; *no musulmanes*: Mauritania;

d) Violaciones de la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones: *cristianos*: Arabia Saudita, Uzbekistán, República Democrática Popular Lao, Sudán; *budistas*: China, Grecia, Kazajstán; *Testigos de Jehová*: Federación de Rusia; *Baha'íes*: República Islámica del Irán; *chiítas*: Malasia; *judaísmo*: Letonia; *Religiones no reconocidas oficialmente por el Estado*: República de Moldova, República Popular Democrática de Corea;

e) Violaciones de la libertad de disponer de bienes religiosos: *principales comunidades religiosas*: Albania, Belarús, Eritrea, Georgia; *no musulmanes*: parte septentrional de Chipre; *cristianos*: Marruecos, Myanmar, Rumania; *Islam*: Myanmar; *Iglesia católica*: Ucrania;

f) Violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, a la salud de las personas (religiosos y creyentes): *cristianos*: Angola, Bangladesh, Egipto, India, Indonesia, Marruecos, República Democrática Popular Lao, Pakistán, Sudán, Turquía, Yemen, Uzbekistán; *budistas*: Bhután, China, Indonesia, Sri Lanka; *Testigos de Jehová*: Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán; *Baha'íes*: República Islámica del Irán; *chiítas*: Iraq; *musulmanes*: Sri Lanka;

g) Violaciones que afectan a las mujeres pertenecientes a minorías: *Islam*: Afganistán, India; *trokosi* ("esclavas de los dioses"): Ghana.

19. En sus conclusiones y recomendaciones, el Relator Especial indicó que, pese a que hay una regresión de las políticas antirreligiosas del Estado y del control de la religión en nombre de una ideología política, se había notado un recrudecimiento de las políticas oficiales contra las minorías en cuestiones de religión y convicciones, especialmente contra las minorías no reconocidas, a saber, las sectas o los movimientos religiosos nuevos.

20. En su informe sobre su visita a Viet Nam (E/CN.4/1999/58/Add.2), el Relator Especial presentó información sobre las principales comunidades religiosas de Viet Nam, a saber, los budistas, los católicos, los

protestantes, los musulmanes, los caodaístas y la comunidad hoa hao.

21. En su informe, el Relator Especial observó que las comunidades religiosas no podían establecerse y mantenerse libremente y con toda independencia, a excepción de la Iglesia católica y de la mayoría de las congregaciones protestantes. En cuanto a las comunidades budista, hoa hao, caodai y musulmana, la norma parecía ser el establecimiento de organizaciones controladas por las autoridades o que habían decidido llegar a una avenencia con éstas. Así pues, las organizaciones no oficiales no podían ejercer actividades religiosas so pena de ser sancionadas por las autoridades mediante diferentes medidas, entre ellas vigilancia, hostigamiento, arresto domiciliario, reclusión administrativa, prisión, campos de reeducación y confiscación de bienes religiosos.

22. En su informe, el Relator Especial señaló a la atención de la comunidad internacional el hecho que ninguna de las comunidades religiosas podía realizar libremente sus actividades religiosas y estaban, pues, sometidas a la injerencia de las autoridades. La formación de los ministros de las comunidades religiosas, por ejemplo, estaba sometida a un *numerus clausus* y su candidatura debía ser aprobada por las autoridades. El nombramiento de religiosos y la entronización de altos dignatarios religiosos debían ser aprobados por las autoridades. El desplazamiento de religiosos de las diferentes comunidades para funciones religiosas en zonas geográficas que no correspondieran a su jurisdicción habitual debía ser aprobado por las autoridades, y la construcción y renovación de los lugares de culto de las comunidades religiosas debían ser aprobadas por las autoridades. El Relator Especial expresó preocupación con respecto a los presos políticos que pertenecían a las diferentes comunidades religiosas (budistas, católicos, caodaístas, hoa hao y protestantes, según tenía conocimiento el Relator Especial) estaban privados de su libertad religiosa en la medida en que no podían practicar su religión.

23. En sus conclusiones, el Relator Especial consideró que las comunidades religiosas de Viet Nam, cualquiera fuese su situación jurídica, oficial, no debían estar sometidas a controles susceptibles de menoscabar, especialmente mediante limitaciones, restricciones, prohibiciones y sanciones impuestas a los responsables religiosos, los fieles, sus organizaciones, los lugares de culto y otros locales religiosos, las publicaciones y otras actividades, el derecho a la libertad de religión y de convicciones y sus manifestaciones.

Relatora Especial encargada de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

24. La Relatora Especial encargada de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Asma Jahangir, en su informe (E/CN.4/1999/39 y Add.1) siguió examinando la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; respondiendo eficazmente a la información que había recibido y observando la aplicación de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países. La Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que prestase atención especial a las violaciones del derecho a la vida de, entre otras, las personas pertenecientes a minorías étnicas. A este respecto, la Relatora Especial intervino en defensa de varias personas que se consideraba que pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas en sus países.

25. Durante el período que se examina, se transmitió a los correspondientes gobiernos llamamientos urgentes y diversas denuncias sobre la violación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías, en particular, a la República Federativa de Yugoslavia, en favor de 80 personas de etnia albanesa de la provincia de Kosovo; a Sri Lanka, en relación con más de 20 personas pertenecientes a la minoría tamil; al Iraq, en defensa de cuatro musulmanes chiítas; a Nepal, sobre la presunta muerte de un monje tibetano; y a China, donde se dijo que un monje tibetano había muerto a causa de torturas. Además, se enviaron comunicaciones al Brasil, en favor de un activista indígena del pueblo xucuru; a Colombia, sobre las amenazas de muerte recibidas por cuatro activistas indígenas y por la presunta muerte de otros dos; a Guatemala, donde cuatro personas que trabajaban para la Defensoría Maya de Guatemala habían recibido al parecer amenazas de muerte; a Honduras, en favor de dos miembros del grupo indígena garifunas; a Myanmar, con respecto a las informaciones relativas a la muerte de 168 personas de la etnia karen; y a Indonesia, sobre la muerte de una mujer de Timor Oriental y la situación en que se encuentra la minoría de etnia china.

Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

26. Maurice Danby Copithorne, Representante Especial encargado sobre la situación de los derechos humanos en

la República Islámica del Irán, señaló en su informe (E/CN.4/1999/32) que, aunque la Constitución iraní asegurase a las minorías una condición de igualdad, se observaban en las leyes numerosas disposiciones discriminatorias.

27. Por lo que se refiere a la promoción y a la protección de los derechos de las minorías, el Representante Especial recomendó que el Gobierno manifestase su compromiso de aplicar tanto a la Constitución iraní, en lo tocante a las disposiciones relativas a la igualdad (arts. 14, 15, 19 y 20), como las normas internacionales, incluida la aplicación de los principios que figuraban en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

28. El Representante Especial señaló que algunas situaciones podían requerir un trato especial, en particular, los choques ocasionales que aparentemente se registraban en zonas de población mixta sunnita y chiíta, principalmente en Azerbaiyán occidental, a lo largo del Golfo Pérsico y en la provincia de Sistán–Baluchistán. Aunque tales tensiones ya existían antes de la revolución islámica en algunas zonas, al parecer se habían agravado notablemente desde entonces.

29. En su informe, el Representante Especial elogió la supuesta eliminación de la discriminación contra la juventud bahaí en la matrícula del año preuniversitario a nivel de la enseñanza secundaria. Según ciertas fuentes, sin embargo, se les sigue negando el ingreso en la universidad. El Representante Especial, en particular, expresó su preocupación por la situación de los derechos humanos en lo relativo a la discriminación e incluso la persecución de la minoría bahaí, incluidas las detenciones arbitrarias, los arrestos, las incursiones en viviendas y la confiscación de propiedades. También advirtió que los bahaíes seguían teniendo dificultades para salir de la República Islámica del Irán, cuando no se les negaba absolutamente esa libertad.

30. El Representante Especial señaló que en general la situación de los bahaíes no había mejorado y que en algunos aspectos había incluso empeorado. En sus conclusiones, el Representante Especial instó una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpliera sus recomendaciones pendientes (A/53/423 y Corr.1, párr. 45) y las del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (véase E/CN.4/1996/95/Add.2).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y

Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

31. Jiri Dienstbier Representante Especial presenta en su informe (E/CN.4/1999/42) una imagen general de la situación y la condición jurídica y social de las minorías de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.

32. Por lo que se refiere a Bosnia y Herzegovina, el Relator Especial señaló que las violaciones de los derechos humanos estaban directamente vinculadas al hecho de que las partes no habían establecido plenamente las estructuras y los mecanismos acordados en Dayton, Ohio (Estados Unidos de América). La aplicación del anexo 7 del acuerdo, relativo al regreso de los refugiados y las personas desplazadas había sido deficiente, ya que el número de personas pertenecientes a minorías que habían vuelto había sido inaceptablemente bajo en todo el país. El Relator Especial señaló que tres años después del Acuerdo de Dayton las condiciones para el regreso de las personas pertenecientes a minorías seguían siendo sumamente insatisfactorias. Los principales obstáculos al regreso seguían siendo la falta de seguridad y el que no se protegieran debidamente los derechos económicos y sociales. Otra cuestión preocupante para el Relator Especial era la del desalojo de los ocupantes ilegales, requisito necesario para la reinstalación de las personas que las ocupaban antes de la guerra en la República Srpska. Seguía sin resolverse la situación de las personas expulsadas ilegalmente de sus propiedades durante la guerra que permanecían en Banja Luka.

33. El Relator Especial llegó a la conclusión de que, aunque podían observarse algunas mejoras en la situación de los derechos humanos, las autoridades y los dirigentes políticos en el poder en Bosnia y Herzegovina seguían minando los esfuerzos orientados a integrar al país, que estaba dividido en etnias. Recomendó que se incrementaran las medidas para mejorar la seguridad y se respetaran los derechos de propiedad. Debía concederse la máxima prioridad a la resolución de la situación de las personas desalojadas ilegalmente en Banja Luka y otras municipalidades de la República Srpska.

34. Por lo que se refiere a la situación en la República de Croacia, el Relator Especial informó de que el Gobierno había adoptado recomendaciones sobre la reforma de las leyes relacionadas con el proceso de regreso que se habían propuesto con el fin de derogar las disposiciones jurídicas discriminatorias vigentes que habían impedido el regreso y la devolución de bienes.

35. Aunque reconoció que se había progresado, el Relator Especial recomendó al Gobierno de Croacia que estudiase la cuestión de los derechos de propiedad, a fin de fomentar el retorno de la minoría serbia a sus antiguos hogares en las zonas urbanas, y que proporcionase a todas las comisiones de vivienda alojamiento alternativo para que lo distribuyesen equitativamente. El Relator Especial instó al Gobierno a emprender proyectos de reconstrucción y rehabilitación económica que beneficiasen directamente a todos los grupos étnicos.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

36. Rajsoomer Lallah Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, señaló en su informe (E/CN.4/1999/35) que el fenómeno de los desplazamientos parecía limitarse en gran medida, cuando no exclusivamente, a las minorías étnicas. Este problema no era nuevo, y se debía principalmente a la falta de una solución política que se remontaba a la época colonial e incluso antes. Los acuerdos de cesación del fuego concertados en los últimos años constituyeron un principio de solución, pero era probable que resultasen inútiles hasta que se adoptasen medidas serias y significativas para entablar un diálogo político que incluyese a las minorías étnicas. El Relator Especial señaló que ninguna persona desplazada que viviese en Myanmar o en Tailandia podría regresar a su hogar inmediatamente, ya que sus casas y sus tierras habían quedado destruidas, y que un profundo sentimiento de inseguridad y miedo también impedía su regreso.

37. El Relator Especial señaló que la solución militar adoptada por el Gobierno en las zonas con minorías étnicas se había convertido en un grave problema más que en una solución. Para prevenir un empeoramiento de la situación urgía ahora encontrar una solución política para las zonas con minorías étnicas en el contexto del diálogo político recomendado por el Relator Especial en el párrafo 79 de su informe anterior (E/CN.4/1998/70).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq

38. Max van der Stoep, Relator Especial, manifestó en su informe (E/CN.4/1993/37) su preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos en el Iraq, entre otras, la imposición de medidas opresivas destinadas en particular a las minorías étnicas y religiosas. Se refirió, en

concreto, a los ataques militares del Gobierno contra asentamientos civiles en las gobernaciones meridionales de Al-Nassiriya, Amara y Basra.

39. El Relator Especial informó también de los asesinatos de dos ulemas chiítas de prestigio internacional: el Gran Ayatollah Shaykh Mirza Al-Gharawi y el Ayatollah Shaykh Murtada Al-Burujerdi. Señaló a la atención de la comunidad internacional que ocho religiosos chiítas, según algunas informaciones, habían sido condenados a la pena capital como parte de una política de intimidación contra las minorías religiosas.

40. Por lo que se refiere a la situación de los curdos de la gobernación de Kirkuk, el Relator Especial manifestó su preocupación por las prácticas que seguía aplicando el Gobierno del Iraq para aplicar su política de arabización mediante un proceso de deportación interna, cuyo objeto era desplazar por la fuerza a la población no árabe, especialmente los curdos, turcomanos y asirios que viven en Kirkuk. Se cree que se aplicarán otras medidas de discriminación contra los ciudadanos no árabes y de arabización forzosa, conjuntamente con el proceso de deportación, con el fin de disminuir el porcentaje de ciudadanos no árabes residentes en Kirkuk, región rica en yacimientos de petróleo.

VI. Organizaciones no gubernamentales

41. El Grupo pro Derechos de las Minorías ha informado de sus cursos de formación sobre los derechos propios de las minorías que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El Grupo pro Derechos de las Minorías es una organización internacional de derechos humanos con sede en Londres cuya labor se dirige a garantizar que las minorías víctimas de discriminación y prejuicios reciban un trato justo y conseguir la coexistencia pacífica de comunidades mayoritarias y minoritarias.

42. Desde que se creó el Grupo de Trabajo sobre las Minorías, el Grupo pro Derechos de las Minorías ha realizado un bien acreditado seminario de formación de una semana para minorías durante la semana anterior al período de sesiones del Grupo de Trabajo. En los últimos dos años han asistido al seminario alrededor de 30 participantes procedentes de países como el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Egipto, Estonia, Etiopía, Georgia, Grecia, la India, Israel, Kenia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Rwanda, Tailandia,

Ucrania y Uganda. A tal fin, el Grupo pro Derechos de las Minorías, junto con el Raoul Wallenberg Institute, ha elaborado una serie de materiales didácticos sobre derechos de las minorías. En distintas ocasiones, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha proporcionado instructores en la esfera de los mecanismos de las Naciones Unidas.

43. Según la información brindada por los pasantes, los instructores los miembros del Grupo de Trabajo y el personal de las Naciones Unidas esos cursos de formación han mejorado considerablemente la asistencia y la participación de las minorías en el Grupo de Trabajo y han aumentado la calidad de las contribuciones a sus debates. Muchos de los participantes pertenecientes a minorías consiguieron concertar reuniones individuales al margen de las sesiones oficiales con representantes gubernamentales y expertos. También muchos de los participantes señalaron que la formación les ha ayudado a entablar un diálogo con sus gobiernos sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías.

44. Además de asistir al curso de formación propiamente dicho, el programa permite a los participantes pertenecientes a minorías organizar actividades complementarias en sus países. Eso, no sólo garantiza la continuidad del proceso, sino que además actúa como un multiplicador, y así un mayor número de personas pertenecientes a organizaciones comunitarias de minorías estén al corriente de los mecanismos de las Naciones Unidas y de las posibilidades que brinda para el diálogo. Entre las actividades complementarias se pueden destacar la concienciación sobre los derechos de la minoría pigmea y los estímulos a que participen en la vida pública del Camerún; la concienciación sobre cuestiones relativas a la comunidad del delta del Níger en Nigeria; un curso práctico sobre instrumentos internacionales de promoción de los derechos de las minorías dirigido a los miembros de la comunidad de los refugiados pertenecientes a minorías en Nepal; la promoción del conocimiento y la aplicación de los derechos de las minorías en Myanmar, y una serie de cursos prácticos sobre la conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y relativos a la situación de las minorías tribales en Tailandia.

Notas

- 1 Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40, vols. I y II (A/53/40).
- 2 Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22-E/C.12/1997/10), e

ibíd., 1999, Suplemento No. 2
(E/1999/22–E/C.12/1998/26).

- 3 Documentos Oficiales de la Asamblea General,
quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento
No. 18 (A/52/18); e ibíd., quincuagésimo tercer período de
sesiones, Suplemento No. 18 (A/53/18).
 - 4 Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones,
Suplemento No. 41 (A/53/41).
-